



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 6100/1/2003
Expediente H.C.D.:1218-U-2003
Nº de registro: O-9608
Fecha de sanción:26-02-2003
Fecha de promulgación:14-03-2003
Decreto promulgación: 876

ORDENANZA N° 15331

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 87º del Estatuto del Personal Docente Municipal (Ordenanza n° 7469) incorporado a la Ordenanza n° 5936, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 87º.- En función del tipo de enseñanza de estos establecimientos podrán también desempeñarse personas idóneas, de acuerdo a lo que se disponga en la Reglamentación. Se establece para el ingreso a la docencia en la Rama Técnica Vocacional (actual Formación Profesional) un máximo de cincuenta (50) años de edad. Se exceptúa de esta exigencia, a los aspirantes que sobre pasando dicho límite acrediten desempeño docente en la misma Rama dentro de los últimos diez (10) años, pudiendo ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cincuenta años los de servicios prestados, pero en ningún caso podrá excederse de sesenta (60) años de edad".

Artículo 2.- Comuníquese, etc.-

Artime
Brahim
B.M. 1763, p. 9 (12/06/2003)

Pulti
Katz